

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/663/2019

Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de abril de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0258/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

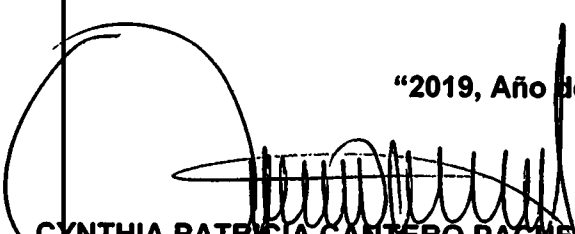
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE
"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Ponencia****Cynthia Patricia Cantero Pacheco**
*Presidenta del Pleno***Número de recurso****258/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.**05 de febrero de 2019**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**03 de abril de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado condiciona la entrega de la información a la consulta directa y previo pago de derechos.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo parcial, dejando a disposición del recurrente la versión pública de la información solicitada, previo pago de derechos.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales remitió al recurrente la versión pública de la información solicitada, a través de correo electrónico. Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 258/2019
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VI toda vez que el sujeto obligado, condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00519419 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Copia simple del libro de registro de visitas de fecha 01 de enero de 2019 al 20 de enero de 2019. Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 258/2019
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, en sentido afirmativo parcial, a través de la cual, informó lo siguiente:

...
Al efecto, esta Unidad de Transparencia efectuó las gestiones internas necesarias para solventar la solicitud de información que nos ocupa, girando oficio a la Directora General de Administración de este Tribunal, quien con fecha veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio TEAD-011/2019, dio respuesta en los siguientes términos:

“La libreta de control de acceso, contiene información que los guardias que vigilan el edificio sede de este Tribunal Electoral, recaban con fines de seguridad interna y de control de acceso, en donde se les solicita a los ciudadanos que ingresan al edificio registrar su nombre, hora de entrada y salida, así como su firma y en su caso, número de identificación oficial, datos que se consideran sensibles, en razón de que las personas pueden ser identificadas fácilmente de forma directa, así como los movimientos de las mismas, al proporcionar libremente los horarios, pudiendo afectar directamente la seguridad personal de los miembros.

...”

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 28 veintiocho de enero del presente, acordó por unanimidad, confirmar la petición de clasificación de información reservada y confidencial (...) por lo que se autorizó la versión pública correspondiente, de acuerdo al (...)

Dicha acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia este Órgano Jurisdiccional la tiene a disposición del público en general, y por ende podrá ser consultada en la página web oficial www.triejal.gob.mx, dentro de la sección de “Transparencia” en la siguiente liga:

<https://www.triejal.gob.mx/transparencia/actaext012019.pdf>

...

RESUELVE:

...
Tercero. Se encuentra a disposición del/la peticionante la información que solicitó en los términos establecidos en esta resolución, previa presentación del acuse de recibo que arroja la Plataforma Nacional de Transparencia (...); así como el recibo de pago de derechos emitido por la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco (...). Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

Solicite pa información en copia simple vía Infomex y me condiciona a que tengo presentarme en físico y además pretende que pague por las copias cuando se supone que la información es gratis,...Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve a través de oficio P-TEEJ-139/2019 mediante el cual acreditó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, no se tuvieron por recibidas manifestaciones por parte del recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN: 258/2019
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales remitió al solicitante la información solicitada en versión pública a través de correo electrónico.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Copia simple del libro de registro de visitas de fecha 01 de enero de 2019 al 20 de enero de 2019.
Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, informó que lo solicitado contiene información de carácter confidencial, por lo que se estimó procedente levantar el acta del Comité correspondiente a través de la cual se aprueba la clasificación de parte de la información como de carácter reservado y confidencial, proporcionando la liga electrónica a través de la cual se puede consultar dicha acta.

Luego entonces, derivado de la inconformidad planteada por el recurrente, el sujeto obligado informó que realizó actos positivos consistentes en la remisión de la versión pública de la información solicitada a través de los medios electrónicos requeridos, acompañando la captura de pantalla a través de la cual acredita que efectivamente remitió la información señalada al recurrente.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, no se tuvieron por recibidas manifestaciones por parte del recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales remitió al solicitante la información solicitada en versión pública a través de correo electrónico, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 258/2019
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



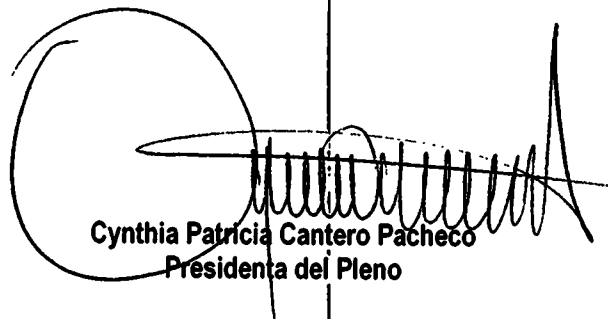
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosás Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 258/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.